



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00839-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem, en el siguiente sentido:

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico del demandado.
- 2) En atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por el demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al mismo por dicho medio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 009**
fijados **22 DE ENERO DE 2021**